



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966

|| NUM. 18.978

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 60

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 6, contentivo del Tratado de Doble Nacionalidad entre la República de Honduras y el Estado Español, emitido por el Presidente Constitucional de la República, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, que literalmente dice:

“ACUERDO NUMERO 6.—Visto el “TRATADO DE DOBLE NACIONALIDAD ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL ESTADO ESPAÑOL”, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de junio de 1966, y cuyo texto es el siguiente: TRATADO DE DOBLE NACIONALIDAD ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL ESTADO ESPAÑOL.—Su Excelencia el Presidente Constitucional de la República de Honduras y su Excelencia el Jefe del Estado Español,

CONSIDERANDO: Que los hondureños y los españoles se encuentran plenamente identificados por lazos de tradición, sangre, cultura y lengua.

CONSIDERANDO: Que tal identificación hace que de hecho, los hondureños en España y los españoles en Honduras se sientan en su propia Patria.

CONSIDERANDO: Que los Tratados de Doble Nacionalidad entre España y las Repúblicas Hispanoamericanas responden a la aspiración de construir un nuevo orden jurídico iberoamericano, como expresión institucional y tangible de ese vigilante estado de conciencia que es hoy por hoy, la comunidad de todos los pueblos hispánicos, cuyo progreso en el camino de la unidad, de la prosperidad y el orden, son tan necesarios para el equilibrio mundial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de Honduras y el Código Civil Español coinciden en facilitar la celebración de Tratados que permitan a los hondureños en España y a los españoles en Honduras adquirir la nacionalidad española u hondureña, respectivamente, en condiciones privilegiadas.

CONSIDERANDO: Que no existe objeción alguna para que sus respectivos connacionales puedan ostentar las dos nacionalidades, a condición de que una sola de ellas tenga plena eficacia, origine la dependencia política y se especifique la legislación a la que aquellos queden vinculados. Han decidido suscribir un Tratado especial sobre dicha materia para dar efectividad a los principios enunciados y poner en ejecución las normas pertinentes de sus respectivas legislaciones, y a este fin, han designado por sus Plenipotenciarios: Su Excelencia el Presidente Constitucional de la República, al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Tiburcio Carías Castillo; Su Excelencia el Jefe del Estado Español, al Excelentísimo Embajador de España en Honduras, don Justo Bermejo y Gómez, quienes después de haber cambiado sus Plenos Poderes encontrados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Los hondureños y los españoles podrán adquirir la nacionalidad española u hondureña, respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista por la legislación en vigor en cada una de las Altas Partes Contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad. Sin embargo, los que hubieren adquirido la nacionalidad hondureña o española por naturalización no podrán acogerse a las disposiciones del

CONTENIDO

Decretos N° 60, 61 y 62.—Septiembre de 1966.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 904 al 910, Inclusive.— Mayo de 1966.

AVISOS

presente Tratado. La calidad de nacionales se acreditará ante la autoridad competente por medio de los documentos que ésta estime necesarios.

ARTICULO SEGUNDO: Los hondureños que hayan adquirido la nacionalidad española, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Registro Civil Español correspondiente al lugar de domicilio, y los españoles que hayan adquirido la nacionalidad hondureña, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras. Las autoridades competentes a que se refiere el párrafo anterior, comunicarán las inscripciones a que se hace referencia en el mismo, en la Embajada respectiva de la Alta Parte Contratante. A partir de la fecha en que se hayan practicado las inscripciones, los hondureños en España y los españoles en Honduras, gozarán de la plena condición jurídica de nacionales, en la forma prevista en el presente Tratado y en las leyes de ambos países.

ARTICULO TERCERO.—Para las personas a que se refiere el artículo anterior, el otorgamiento de pasaportes, la protección diplomática y el ejercicio de los derechos civiles y políticos se regirán por la ley del país donde se hayan domiciliado. Los nacionales de ambas Partes Contratantes a que se hace referencia, no podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas, en su condición de naturales de las mismas, sino sólo a la de aquella en que tenga su domicilio. Por la misma legislación se regulará el cumplimiento de las obligaciones militares, entendiéndose como ya cumplidas si hubiesen sido satisfechas o no se exigiesen tales obligaciones en el país de procedencia. El ejercicio de los derechos civiles y políticos regulados por la ley del país del domicilio, no podrán surtir efecto en el país de origen, si ello lleva aparejada la violación de sus normas de orden público.

ARTICULO CUARTO.—El traslado de residencia de los acogidos a los beneficios del presente Tratado al otro país contratante, implicará automáticamente cambio de domicilio y, por consiguiente, de nacionalidad, las personas que efectuasen dichos cambios estarán obligadas a manifestarlo así, ante las autoridades competentes de los respectivos países. En el caso de que una persona que goce de la doble nacionalidad traslade su residencia al territorio de un tercer Estado, se entenderá por domicilio, a los efectos de determinar la dependencia política y la legislación aplicable, el último que hubiere tenido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes. Quienes gocen de la doble nacionalidad no podrán tener, a los efectos del presente Tratado, más que un domicilio que será el último registrado.

ARTICULO QUINTO.—Las Altas Partes Contratantes se obligan a comunicarse a través de la Embajada correspondiente, en el plazo de sesenta días, las adquisiciones de nacionalidad y los cambios de domicilio que hayan tenido lugar en aplicación del presente Tratado, así como los actos relativos al estado civil de las personas beneficiadas por él.

ARTICULO SEXTO.—Los hondureños y los españoles que hubiesen adquirido la nacionalidad española u hondureña, respectivamente, renunciando previamente a la de origen, podrán recuperar esta última, declarando que tal es su voluntad ante las autoridades competentes respectivas y de acuerdo con las disposiciones legales de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO SEPTIMO.—Los hondureños en España y los españoles en Honduras que no estuvieren acogidos a los beneficios que les concede este Tratado, continuarán disfrutando de los derechos y ventajas que les otorgan las legislaciones españolas y hondureñas, respectivamente.

ARTICULO OCTAVO.—Cuando las leyes de la República de Honduras, y asimismo las leyes de España atribuyan a una misma persona la nacionalidad hondureña y la nacionalidad española, podrá acogerse también dicha persona a los beneficios del presente Tratado.

ARTICULO NOVENO.—Ambos Gobiernos se consultarán periódicamente con el fin de estudiar y adoptar las medidas conducentes para la mejor y uniforme interpretación y aplicación de este Tratado, así como las eventuales modificaciones y adiciones que de común acuerdo se estimen convenientes.

ARTICULO DECIMO.—El presente Tratado será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes y las ratificaciones se canjearán en Madrid, lo antes que sea posible, entrará en vigor a contar del día que se canjeen las ratificaciones y continuará indefinidamente su vigencia, a menos que una de las Altas Partes Contratantes anuncie oficialmente a la otra, con un año de antelación, su voluntad de hacer cesar sus efectos. En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado en duplicado, el presente Tratado y estampado en él su sello, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis. Por el Gobierno de la República de Honduras y por el Gobierno de España: Doctor Tiburcio Carías Castillo.—Doctor Justo Bermejo y Gómez.

CONSIDERANDO: Que entre la República de Honduras y el Estado Español ha existido siempre una comunidad de ideales y anhelos fortalecidos por los tradicionales vínculos de sangre, lengua y cultura.

CONSIDERANDO: Que tales anhelos e ideales deben cristalizar en actos de positivo beneficio para ambos pueblos empeñados firmemente en encauzar sus pasos por las sendas amplias del progreso en sus múltiples facetas.

CONSIDERANDO: Que uno de los medios idóneos para llevar a cabo siquiera en parte los objetivos arriba apuntados, consisten precisamente en equiparar las condiciones jurídicas de los nacionales de ambos Estados a través de un instrumento legal que contenga todas las disposiciones conducentes a regular tal equiparación, como lo es el Tratado anteriormente transcrito.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República deviene en la obligación impostergable de dar los pasos legales que nuestro ordenamiento jurídico prescribe para que las disposiciones contenidas en el Tratado a que se hace mención tengan plena eficacia en el territorio de la República,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el Tratado de Doble Nacionalidad entre la República de Honduras y el Estado Español a que se ha hecho mención anteriormente; y,

2º—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en su actual período de sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Comuníquese.—f) O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—f) Tiburcio Carías C.”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MANUEL LUNA MEJIA
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON
Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1966.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Tiburcio Carías C.

DECRETO NUMERO 61

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo en la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, durante el período comprendido del 6 de junio de 1965 al 6 de junio de 1966.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MANUEL LUNA MEJIA
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON
Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1966.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

DECRETO NUMERO 62

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Ampliar la Asignación siguiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-03

GOBERNACION

PROGRAMA 1-04

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

UNIDAD EJECUTORA: Talleres Tipográficos Nacionales de Tegucigalpa y Editora Nacional de San Pedro Sula.

Subprograma 02

SERVICIOS TIPOGRAFICOS
EDITORIA NACIONAL

3 **6 ARTICULOS Y MATERIALES**

34 Productos de papel, cartón e impresos L 20.000.00

Artículo 2º.—La Ampliación anterior se transfiere de la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-03

JUSTICIA

PROGRAMA 1-01

SERVICIOS DE RECLUSION

UNIDAD EJECUTORA: Penitenciarías y Presidios

Subprograma 01

SERVICIO DE RECLUSION A NIVEL CENTRAL

3 **4 ARTICULOS Y MATERIALES**

31 Productos alimenticios y agroforestales L 20.000.00

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MANUEL LUNA MEJIA
Presidente

UIS MENDOZA FUGON
Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1966.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 904
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Madrid y Arsenio Rivera, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 905
Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Mathew Dávila y Rita Susana Amaya Rivera, vecinos de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 906
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Eduardo Pavón y Alba Rivera, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Eco-

nomía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 907

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1966

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Virgilio Enamorado y María Secundina Muñoz, vecinos de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 908

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Valentine Telof Thompson y Sentia Allen Rivera, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 909
Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Antonio Durán y Martha Cáceres, vecinos de Comayagua, departamento de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 910

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Martínez y Guillermina Moreno, vecino de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 911

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Renán Baide H. y Carmen Arita, vecinos de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 912
Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Virgilio Padilla y Norma Georgina Paz, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 913

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cándido Escobar y Elvira Flores, vecinos de El Negrito, departamento de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 914

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Williams Urquía y Margarita Maldonado, vecinos de Siquiatepeque, departamento de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 915
Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Mauro Reyes y Blanca Cuéllar, vecinos de Santa Bárbara, Santa Bárbara, previo entero de... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 916

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1966

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Serrano Alvarenga y Hortensia Bustamante, vecinos de Guarita, departamento de Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 917

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Rolando Trininio Godoy y Norma Iris Sainz Caballero, vecinos de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.
(Pasa a la Página N° 8)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida comparezco como representante de la Farben Fabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

DIGISYNTH

que le sirve para distinguir, amparar y expender remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, y se aplica a los productos en sus empaques, envases, y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo el registro mencionado, y se extienda la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Darío Montes, Carnet N° 0100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1966.

Argentina M. de Chávez

19 y 29 S. y 10 O. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida comparezco como representante de la Farben Fabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

AMBOSTA

que le sirve para distinguir, amparar y expender remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, y se aplica a los productos en sus empaques, envases y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño los demás documentos reglamentarios, rogando el

trámite, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo el registro mencionado, y se extienda la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Darío Montes, Carnet N° 0100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1966.

Argentina M. de Chávez

19 y 29 S. y 10 O. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida comparezco como representante de la Farben Fabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

PROFOMAR

que le sirve para distinguir, amparar, y expender remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los productos en sus empaques, envases y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo el registro mencionado, y se extienda la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Darío Montes, Carnet N° 0100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1966.

Argentina M. de Chávez

19 y 29 S. y 10 O. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Baxter Laboratories, Inc., corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 6301 Lincoln Avenue, en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en la Secretaría de Estado de Economía y Hacienda,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Vick Chemical Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 122 East 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, inicial, de la marca de fábrica denominada:

VITAPIRINA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, bebidas no alcohólicas; de todas clases, preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, producto alimenticios de todas clases, incluyendo confitería y dulces de todas clases, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 S. 66.

respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Travamin

según el clisé y conforme a los adjuntos Certificados de Registro N° 533.766, del 21 de noviembre de 1950, y 533.197, del 7 de noviembre de 1950, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege medicinas y preparaciones farmacéuticas; fluidos para usos parenterales, a saber: agua para inyecciones, dextrosa en agua, dextrosa y cloruro de sodio en agua, cloruro de sodio en agua, dextrosa y vitaminas en agua, dextrosa, cloruro de sodio, alcohol y vitaminas en agua, cloruro de sodio, cloruro de potasio y cloruro de calcio en agua, dextrosa, cloruro de sodio, cloruro de potasio y cloruro de calcio en agua, r-lactato de sodio en agua, r-lactato de sodio, cloruro de sodio, cloruro de potasio y cloruro de calcio en agua, r-lactato de sodio, cloruro de sodio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, cloruro de calcio en agua, r-lactato de sodio, cloruro de sodio, cloruro de potasio y cloruro de calcio en agua, dextrosa y alcohol en agua, proteínas hidrológicas en agua, dextrosa y proteínas hidrológicas en agua, alcohol, dextrosa y proteínas hidrológicas en agua, acacia y cloruro de sodio en agua, azúcar invertida en agua, histamina, difosfato y cloruro potásico en agua, sulfato de sodio en agua; y un preparado medicinal para aplicación tópica que comprende la jalea de pectina; aparatos e instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos, sondas nasales (cateters), tubos estomacales, tubos rectales, tubos de hule para fluidos parenterales, series para la administración de los fluidos parenterales, filtros de aire para filtrar aire admitido a los recipientes de los fluidos parenterales, adaptadores de aguja para conectar agujas a los tubos, recipientes de goteo para adaptación de los tubos de goteo y recipientes para fluidos parenterales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, fardos, bultos, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estampados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1966.

Argentina M. de Chávez

8, 19 y 29 S. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Carnation Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado

de Delaware, manufactureros domiciliados en el N° 5045 del Wilshire Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VEAL-GLO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro

Nº 748.856 del 30 de abril de 1962, otorgado por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege alimentos para el ganado, la que sin distinción de tamaño, o color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet Nº 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 S. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Baxter Laboratories Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 6301 Lincoln Avenue, en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Trinidex

según el clisé y conforme a los adjuntos Certificados de Registro Nº 580.937, del 13 de octubre de 1953, y Nº 640.098, del 15 de enero de 1957, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege medicinas y preparaciones farmacéuticas; fluidos para usos parenterales que comprenden soluciones que contienen vitaminas o sus ingredientes, y soluciones para terapia parenteral que contienen ingredientes sintetizados de vitamina B (complejo de vitamina B); aparatos e instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; juegos o estuches de administración para sangre, plasma, suero u otras soluciones parenterales, filtros adaptadores de agujas en tubos plásticos y del control de tornillos de sujeción; y recipientes de goteo, tubos de hule para uso quirúrgico, tubos equipados con agujas y recipientes dispensadores de sangre u otros fluidos parenterales para uso en hospitales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, frascos, empaques, bultos, fardos y envoltorios que los con-

tienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos susceptibles de uso y empleo en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet Nº 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1966.

Argentina M. de Chávez
8, 19 y 29 S. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nopco Chemical Company, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Park Place, en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOPCOLENE

inscrita bajo el Nº 407.054 del 16 de mayo de 1964, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América según el clisé y el certificado de registro norteamericano, adjuntos, marca que ampara, distingue y protege en general, aceite en suspensión de agua para uso con esponja sobre el cuero en composiciones que funcionan para introducir grasa dentro de la fibra de la suela y demás cueros similares o parecidos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases frascos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos, estampados, relieves, etiquetas y demás formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet Nº 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Jas Hennessy & Co., una sociedad de responsabilidad limitada francesa, domiciliada en Rue de la Richonne, en Cognac (Charente) Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Collar BRAS ARME, TRES ETOILES, (BRAZO ARMADO, TRES ESTRELLAS)

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 181.630 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, depositado bajo el Nº 14.174 del 19 de febrero de 1962, marca que ampara, distingue y protege, en general, alcohóles y aguardientes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, paquetes, empaques, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos empleados generalmente en la industria, y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet Nº 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1966.

29 S. 66.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1966.

Argentina M. de Chávez
29 S. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Baxter Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 6301 Lincoln Avenue, en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OSMORIN

como marca de fábrica hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones diuréticas en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptácu-

los, cajas, paquetes, empaques, bultos y fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados y usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 S. 66.

los, cajas, paquetes, empaques, bultos y fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados y usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 S. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nopco Chemical Company, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Park Place, en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

NOPCONE

gistro y depósito, de la marca de fábrica denominada: según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 610.887 del 23 de agosto de 1965, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, composiciones químicas utilizadas en el tratamiento de textiles y más particularmente aceites de conificación para textiles (aceites de conificación para textiles), la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases recipientes, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estampados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón.—Carnet Nº 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1966.

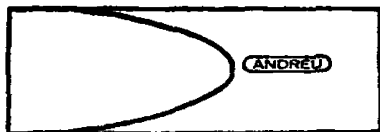
Argentina M. de Chávez
29 S. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nopco Chemical Company, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Park Place, en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOPCOSTAT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 575.667 del 9 de junio de 1963, inscrita en el Registro de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general composiciones químicas usadas en el tratamiento de textiles y en particular las composiciones anti-táticas para los textiles, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos y a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, frascos, paquetes, empaques,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Anex, S. A., empresa mercantil española domiciliada en Rambla de Cataluña N° 66, en la ciudad de Barcelona, España, se ún el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Andre", (etiqueta), según el clisé y conforme al adjunto



certificado de registro N° 9.337/A, del 4 de septiembre de 1966, inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos medicinales, con excepción de preparaciones de medicamentos salinos para uso humano en enfermedades del hígado, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, paquetes, empaques, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, estarcidos, estampados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis. (f) Jorge Fidel Durón. Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1966.

Argentina M. de Chávez

9 S. 66.

fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas estarcidos y en las otras formas y modos generalmente usadas en el comercio y en la industria para todo lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón.—Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1966.

Argentina M. de Chávez

29 S. 66.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de este departamento de Ocotepeque, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de agosto del corriente año, se ha presentado el señor don Julio Chinchilla P., mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de: Un terreno de media manzana de extensión superficial, pocas o menos, situado en el lugar de "Tulaa", jurisdicción de Concepción, en este departamento, cultivado de caña de azúcar, cercado por todos sus cuatro lados de piedra, en el cual también hay una casa de bahareque, techo de tejas, con tres piezas y dos corredores, dicho inmueble lo hubo por compra que hizo la señora Rufina Chinchilla, quien no me otorgó escritura por haber fallecido en Concepción, y solamente me otorgó un documento privado de venta, el cual presento para que razonado, en autos, se me devuelva. Es terreno particular del cual estoy en posesión, que-

ta, pacífica y tranquilamente, desde el año de mil novecientos cincuenta y uno. El inmueble descrito limita así: al Norte, con una toma de agua hecha de calicanto y ladrillo, que divide con propiedad de la misma vendedoras; al Sur, con terreno de Atanasio Chinchilla, camedia; y, al Oeste, con Atanasio Chinchilla de por medio; al Este, con terreno de Salvador Chinchilla, calle de por chilla; para probar dicha posesión, ofrezco la información sumaria de los testigos: Salvador Portillo, Pablo Valle, casados, y Ricardo Arita, soltero, agricultores, hondureños y vecinos de Concepción, y propietarios de bienes inmuebles, quienes declararán al tenor de los artículos del interrogatorio siguiente: 1°—Generales de ley con las partes; 2°—Digan si es cierto, como así lo es y lo afirman por constarles personalmente que el señor Julio Chinchilla Portillo, está en posesión quieta, pacífica y tranquila, sin interrupción alguna del terreno de media manzana, y una casa de bahareque, situada en la aldea de Tulaa, jurisdicción de Concepción, y que ha durado por más de diez años continuos, siendo terreno particular, y que no hay en él otros poseedores pro indiviso. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos legales del Artículo 2331 del Código Civil. — Ocotepeque, 13 de agosto de 1966.

Federico García,
Secretario.

30 A., 29 S. y 29 O. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hace saber: que el señor Eulogio Alvarenga Mena, vecino de esta ciudad, con residencia en el caserío de La Pusunca, de este municipio, solicita se le extienda por este

Juzgado, Título Supletorio de las siguientes propiedades: a) Una casa construcción de bahareque, cubierta de tejas, ubicada en el barrio de Calona, en esta ciudad, la cual tiene seis varas y media de ancho, o sea de Este a Oeste; por diez y media varas de largo, o sea de Norte a Sur; con corredor de tres varas y un cuarto de vara de largo por el ancho de la casa; una pieza de seis varas y media de ancho por cuatro varas y trece pulgadas de largo. Un cuarto de seis varas y media de ancho por dos varas veintidós pulgadas de vara de largo, teniendo un solar de tres varas y siete pulgadas de frente de Este a Oeste, por dieciocho varas y media de largo, o sea de Norte a Sur, que esta propiedad la compró a Abelardo Bueso Soto, limita así: al Norte, casa y solar de Arturo Padilla; Sur, calle de por medio y casa de German Cartagena; Este, casa y solar de Elías Bueso; y, al Oeste, casa y solar de Abelardo Bueso Soto; b) Un solar ubicado en el barrio de El Portillo, de esta ciudad, que tiene de frente, o sea de Este a Oeste, dieciséis y media varas por treinta varas de Norte a Sur, cuyos límites son: Norte, propiedad de Joaquín Villeda; Sur, propiedad de Sebastián Cáliz, calle de por medio; Este, propiedad de Guillermina de Bú Castellón; y, al Oeste, propiedad de Sebastián Varela, la cual la compró a Concepción Acosta de Vindel; c) Un solar situado en el barrio de Calona, de esta ciudad de Juticalpa, que mide de frente diecisiete, varas y media, y de fondo veinte varas, y linda: Norte, con carretera a Catacamas; Sur, propiedad de Arturo Padilla; Este, con casa y solar de Marcos Gutiérrez; y, al Oeste, con propiedad de Socorro Osorio; y lo obtuvo por compra a María Ruiz de Rivas; ch) Una casa construcción de bahareque, cubierta con tejas, ubicada a inmediaciones de la aldea de La Pusunca, y mide seis y media varas de ancho por siete varas de largo, con un cuarto de tres varas de ancho y siete varas de largo, situada en un solar que tiene cuarenta varas en cuadro; parte del patio es de cemento, para tender granos, y hay una pila de cemento para aguar el ganado, y traja bodega para granos; y una cocina de cinco varas de ancho por cinco y media de largo, también hay un pozo de malacate, todo hecho con sus esfuerzos personales; d) Un potrero de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en la misma aldea La Pusunca, cercado con alambre espagado y motate, empastado, teniendo un taller de hacer tejas, cuyos límites son: Norte, propiedad de Ricardo Sánchez; Sur, trabajo de Rodrigo Cáceres; Este, trabajos de Abelardo Bueso; y, Oeste, trabajos del mismo Bueso y Onofre Ponce; que lo compró a José Ovidio Cáceres; e) Un potrero de dos manzanas y media de extensión, ubicado en la misma aldea, acotado, cuyos límites son: al Norte, terreno de Amado Carías; Sur, trabajo de Emilio Cáceres; Este, trabajos de Inés Cáliz; Oeste, trabajo de Onofre Ponce, que lo compró a Inés Cáliz; f) Un potrero de doce manzanas de extensión superficial, debidamente acotado y empastado, que tiene por límites: Norte, propiedad de Fidel Ramos, y camino real que conduce a la aldea de San Marcos; al Sur, propiedad de Camilo Gutiérrez; Este, propiedad de Onofre Ponce; y, al Oeste, propiedades de Rodrigo Cáceres y Elías Bueso, la propiedad está situada en el lugar llamado "El Platero", de la aldea La Pusunca, que compró a Abelardo Bueso Soto; g) Un guamil, cercado con alambre de púas, en el mis-

mo lugar llamado "El Platero", de La Pusunca, de diez manzanas de extensión superficial, limitando: al Norte, potreros de Abelardo Bueso y Gabriel Moncada; al Sur, labranza del peticionario; al Este, potrero de Onofre Ponce; y, al Oeste, potrero de Camilo Gutiérrez, que compró a Eliseo Cruz; h) Un potrero de dieciséis manzanas de extensión, empastado de zacate artificial, guinea y jaraguá, está situado en el sitio San Juan de Las Bolas, cuyos límites tiene: al Norte, potrero de María Ruiz; al Sur, propiedades de Cayetano Acosta, Antonio Miralda, Ramón Cantarero y Miguel Ruiz; al Este, potrero de Onofre Ponce y Daniel Miralda; al Oeste, guamil de Ramón Cantarero; este potrero está acotado a tres hilos, ubicado en el lugar de "El Platero", que adquirí por compra de derecho de tierras, a José de la Cruz Cáliz; i) Un potrero como de cuatro manzanas de extensión superficial, ubicado a inmediaciones de la aldea de La Pusunca, cuyos límites son: al Norte, aldea dicha; al Sur, propiedades de Julián Motiño; al Este, propiedad de Julián Motiño; al Oeste, propiedad de Esteban Motiño, que compró a Agapito Alvarenga; j) Un guamil como de tres manzanas de extensión, ubicado en el mismo lugar de "El Platero", aldea de La Pusunca, cuyos límites son: al Norte, terrenos de Juan Blas Mena; al Sur, propiedad de Camilo Gutiérrez, hoy de sus herederos; al Este, terrenos del solicitante; al Oeste, propiedad de Jesús Martínez, que lo compró a Juan Blas Mena. Que ofrece el testimonio de los testigos sobre su derecho, a los señores: Ezequiel de Jesús Ponce Galeas, don Luis Baquedano y don Ramón Liceo Cruz, propietarios, residentes en aldea de La Pusunca, Telica, Juticalpa; y confirió poder al Abogado don Benigno R. Irias h., del Colegio de Abogados, Carnet N° 0212. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento de quienes les interese. — Juticalpa, 18 de agosto de 1966.

Rafael Oliviera Cáliz,
Secretario.

30 A., 29 S. y 29 O. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha ocho del presente mes, se presentó ante este Juzgado el señor Bruce Borden, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, natural y vecino del municipio de Guanaja en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno compuesto de veintinueve y media manzanas de extensión superficial, localizado en el lugar llamado "Red Cliff", en la parte Oeste, de la isla de Guanaja, cultivado de zacate para ganado, cocoteros y árboles frutales, el cual colinda: al Norte, seiscientos noventa y seis yardas, con terreno de Willis Phillips y Sylvie Ebanks; al Sur, quinientas diecisiete yardas, con el mar; al Este, trescientas sesenta y cinco yardas, con terreno de Edwin Phillips y Willis Phillips; y, al Oeste, con setecientos catorce yardas, terreno del peticionario Bruce Borden y herederos de Lanaman

Christian; este terreno lo hubo por compra que le hizo al señor Willis Phillips, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, natural y vecino de Guanaja, con fecha veintiseis de abril del año en curso, quien lo ha poseído desde el año de mil novecientos treinta y seis, a quien le pagó la cantidad de Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras; b) Un lote de terreno situado en el mismo lugar llamado "Big Bay", cultivado de cocoteros y zacate, compuesto de siete manzanas, el cual colinda: al Norte, con propiedad de los herederos de Hervey Phillips; al Sur, con el mar; al Este, propiedad del peticionario Bruce Borden; y, al Oeste, con propiedad de Fannie Ebanks, Lázarus Ebanks y el mismo Bruce Borden; este terreno lo hubo por compra hecha al señor Willis Phillips, el mismo veintisiete de abril del presente año, por la cantidad de Seis Mil Lempiras; c) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "West End Point", en la isla de Guanaja, cultivado de cocoteros y árboles frutales, compuesto de dos manzanas, el cual limita: al Norte, con propiedad de Ward Kelly; al Sur, con propiedad de William Phillips; al Este, con el mismo William Phillips y Valor Hurlston; y, al Oeste, con el mar y Ward Kelly; este terreno lo hubo por compra hecha al señor Einar Hurlston, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de Guanaja, quien lo ha poseído desde el año de mil novecientos cuarenta y siete, habiéndoselo comprado con fecha dieciocho de abril del año en curso, por la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras; d) Un lote de terreno compuesto de tres manzanas, situado en la banda Norte de la isla de Guanaja, cultivado de cocoteros y árboles frutales, y el cual colinda: al Norte, con propiedad de Chester Borden; al Sur, propiedad de Joseph Bodden; al Este, con propiedad del mismo Joseph Bodden; y, al Oeste, con el mar; este terreno lo hubo por compra al señor Selvin Grant, mayor de edad, casado, marinero, hondureño, natural y vecino de Guanaja, quien lo ha estado poseyendo ahora desde el año de mil novecientos cuarenta y seis, habiéndole transferido el dominio con fecha dieciocho de abril del presente año, por la cantidad de Trescientos Lempiras; e) Una parcela de terreno localizado en el lugar llamado "Sandy Ground", ubicado en la parte Oeste, de la isla de Guanaja, cultivado de cocoteros y algunos árboles frutales, el cual colinda y mide: al Norte, doscientas por trescientas diez yardas cuadradas; al Norte, Este y Oeste, con propiedad del peticionario Bruce Borden; y, al Sur, con propiedad del señor Clifford Kelly; este terreno lo hubo por compra hecha a la señora Rhoda Elizabeth Kelly, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, natural y vecina de Guanaja, quien lo posee desde el año de mil novecientos cuarenta y seis, habiéndole transferido el dominio el nueve de marzo del año en curso, por la cantidad de Trescientos Lempiras; f) Un solar situado en el barrio de "Hog Cay", del puerto de Guanaja, el cual mide y colinda: al Sur, ciento sesenta y cinco pies, con solar de Johnnie Borden; al Norte, ciento sesenta y cinco pies, con el peticionario Bruce Borden y Adeo Kirkconnell; al Este, cuarenta y ocho pies, con la calle principal; y, al Oeste, treinta y siete

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

... con el mar; este terreno lo hubo por compra hecha a la señora Elie Osgood, mayor de edad, soltera, Secretaria, hondureña, natural y vecina de Guanaja, quien lo ha poseído desde el año de mil novecientos cincuenta, habiéndole transferido el dominio el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la cantidad de Dos Mil Lempiras; g) Un lote de terreno situado en el lugar llamado "Fruit Harbour Bight", en la banda Sur de la isla de Guanaja, compuesto de diez manzanas, el cual colinda: al Norte, Este y Oeste, con propiedad del señor Victor K. Borden; y, al Sur, con propiedad de John C. Adams; este terreno lo hubo por compra hecha al señor Victor K. Borden, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, natural y vecino de Guanaja, quien lo ha poseído desde el año de mil novecientos cuarenta, y se halla sin cultivo, habiendo transferido el dominio al peticionario el día de enero del año en curso, por la cantidad de Seiscientos Lempiras; h) Una casa y solar situado en el barrio de "Hog Cay", en el puerto de Guanaja, la casa de construcción de madera de pino con techo de zinc, de dos pisos, la cual mide sesenta y dos pies de largo por cuarenta pies de ancho, y el solar mide y colinda: al Norte, doscientos cincuenta y cinco pies, con solares de Erlich Kirkconnell de Wood y Hannor G. Borden; al Sur, doscientos cincuenta y cinco pies, con solares de Adeo Kirkconnell y el peticionario Bruce Borden; por el Este, cuarenta y cuatro pies, con la calle principal; y, por el Oeste, cuarenta y cuatro pies, con el mar; esta casa y solar lo hubo por compra hecha a la señora O. A. Kirkconnell, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, natural y vecina de Guanaja, quien lo ha poseído ahora, desde el año de mil novecientos cincuenta y uno, habiéndole transferido el dominio el nueve de agosto del presente año, por la cantidad de Quince Mil Lempiras; i) Un terreno compuesto de dos manzanas, situado en la banda Norte de la isla de Guanaja, cultivado de cocoteros y algunos árboles frutales, y el cual colinda: al Noroeste, con el mar; al Noroeste, con terreno nacional; al Noroeste, con terreno de Jim Bodden; y, al Suroeste, con el peticionario Bruce Borden; este terreno lo hubo por compra hecha al señor Chester Van Borden, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, natural y vecino de Guanaja, quien lo había poseído desde el año de mil novecientos cincuenta, habiéndole transferido el dominio con fecha veintitrés de junio del año en curso, por la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras; j) Un lote de terreno compuesto de una manzana, de extensión superficial, cultivado de cocoteros en estado de producción y parte de zacate, y al-

gunos árboles frutales, el cual colinda: al Norte, con terreno nacional; al Sur y Este, con propiedad de Ayante Bush; y, al Oeste, con propiedad de Walter Kelly; este terreno lo hubo por compra hecha al señor Eloíso Girón, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino de Guanaja, quien lo ha estado poseyendo desde el once de julio de mil novecientos cuarenta y tres, habiéndole transferido el dominio el doce de julio del año en curso, por la cantidad de Cincuenta Lempiras; y, k) Un lote de terreno compuesto de una manzana de extensión superficial, cultivado de cocoteros y zacate, situado en "West End", de la isla de Guanaja, el cual colinda: al Norte, con terreno de Eloíso Girón; Sur y Este, con terreno del señor Jason Hurlston; y, al Oeste, con terreno del señor Ward Kelly; este terreno lo hubo por compra hecha a la señora Olga Ayantes Bush, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, natural y vecina de Guanaja, quien lo ha estado poseyendo desde el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiéndole transferido el dominio con fecha doce de julio del año en curso, por la cantidad de Cuarenta Lempiras; y, l) Una faja de terreno localizado en el barrio de "Hog Cay", del puerto de Guanaja, sin construcción alguna, y mide seis pies de ancho por setenta y cinco pies de largo, colindando: al Norte, con casa y solar del peticionario Bruce Borden; por el Sur, con solar de los herederos de Sixty Kirkconnell; por el Este, con la calle principal; y, por el Oeste, con solar de los mismos herederos de Sixty Kirkconnell; esta faja la hubo por compra hecha al señor Haig Kirkconnell, mayor de edad, casado, mariner, hondureño, natural y vecino de Guanaja, quien lo ha poseído desde el año de mil novecientos treinta, habiéndole transferido el dominio con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, por la cantidad de Cincuenta Lempiras; propiedades de las cuales unida su posesión a la de sus causantes las ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, y no existen otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece información de los testigos: Doley Zapata, Alfred B. Merren, y Arnold Wood, mayores de edad, comerciante, oficinista y barbero, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes inmuebles ubicados en dicho municipio. — Roatán, 17 de septiembre de 1966.

Antonio W. Lemus,
Secretario.

29 S., 29 O. y 28 N. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto recién pasado, se presentó a este Juzgado, el ciudadano Dillow S. Brooks, mayor de edad, casado, oficinista, hondureño, natural y vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado del señor Victor K. Borden, también mayor de edad, casado, agricultor, vecino del municipio de Guanaja, en este departamento, solicitando a favor del mismo, Título Supletorio sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno de dos manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado North East Bight, en la isla de Guanaja, cultivado de cocoteros y árboles frutales, y limitado: por el Norte, con propiedad de Cready Tatum; por el Sur, con propiedad de Keziah Powery; por el Este, con propiedad de su poderdante Victor K. Borden; y, por el Oeste, con propiedad de Roosevelt Webster; este terreno lo hubo por compra hecha al señor Hervey Phillips, con fecha once de junio de mil novecientos cincuenta, por la cantidad de Quinientos Lempiras. Otro lote de terreno localizado en el mismo lugar de North East Bight, de una manzana de extensión superficial, con el mismo cultivo, el cual colinda: al Norte, con el mar; al Sur, propiedad de Josephine de Phillips; al Este, con Keziah de Powery; y, al Oeste, con propiedad de Drusilla de Tatum; este lote lo hubo por compra que le hizo al señor Michael Ebanks, con fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta, por la suma de Trescientos Lempiras. Y ha estado en posesión, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, y no existen otros poseedores pro indivisos más que él. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece información de los testigos: Alfred B. Merren, Arnold Wood y Doley Zapata, mayores de edad, casados, oficinista, barbero y comerciante, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos, como propietarios de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Guanaja. — Roatán, 17 de septiembre de 1966.

Antonio W. Lemus,
Secretario.

29 S., 29 O. y 28 N. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del Departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado doña Ramona Oliva Padilla, residente en la aldea de La Concepción, de este municipio de Juticalpa, solicitando título supletorio de los siguientes bienes: Una casa, construcción de bahareque, cubierta de tejas, piso de tierra, situado en lado oriental de dicha aldea de La Concepción, que tiene las siguientes dimensiones: nueve varas de largo por cinco varas de ancho; con un cuarto de diez varas de largo y tres de ancho; con una cocina de cuatro varas de largo por cinco varas de ancho; ubicados en un solar de cien varas al lado Norte, noventa al lado Sur, veintitrés varas al lado Este, y ciento veinte varas al lado Oeste, cuyos límites generales son: al Norte, camino real hacia Guayape; al Sur, con solar de Felipe Zúñiga; al Este, con solar de Julián Ruiz; y, al Oeste, con potrero de Ramón Pacheco, cercado totalmente con alambre de púas a nueve hilos por todos sus rumbos; y la huca por herencia de Marcelino Hernández Juárez. Un potrero debidamente empastado con zacate de guinea, ubicado a inmediaciones de la aldea La Concepción, cercado con alambre de púas a tres hilos, con las siguientes dimensiones: al Norte, mil varas; al Sur, setecientos sesenta y ocho varas; y, al Oeste, cuarenta y siete varas, cuyos límites son: al Norte, camino real de por medio y propiedad de herederos de Albino Hernández; al Sur, con propiedades de Manuel Guifarro; al Este, propiedad de herederos de Albino Hernández; y, al Oeste, con propiedad de Ramón Pacheco; y la cual hubo por herencia de Marcelino Hernández Juárez. Para acreditar los extremos de su derecho, ofrece el testimonio de los testigos Samuel Murillo, Julián Lobo Cálix y Ramón Pacheco, propietarios de bienes. La representa en el trámite, el Abogado don Benigno R. Irias h., inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 221. Se manda publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley. — Juticalpa, 19 de septiembre de 1966.

cientas sesenta y ocho varas; al Este, trescientas setenta y ocho varas; y, al Oeste, cuarenta y siete varas, cuyos límites son: al Norte, camino real de por medio y propiedad de herederos de Albino Hernández; al Sur, con propiedades de Manuel Guifarro; al Este, propiedad de herederos de Albino Hernández; y, al Oeste, con propiedad de Ramón Pacheco; y la cual hubo por herencia de Marcelino Hernández Juárez. Para acreditar los extremos de su derecho, ofrece el testimonio de los testigos Samuel Murillo, Julián Lobo Cálix y Ramón Pacheco, propietarios de bienes. La representa en el trámite, el Abogado don Benigno R. Irias h., inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 221. Se manda publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley. — Juticalpa, 19 de septiembre de 1966.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX,
Srio.

29 S., 29 O. y 28 N. 66.

INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Como representante de la Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft-Vormals Meister Lucius & Bruning, domiciliada en 6230 Frankfurt (M) Hoechst en Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, comparezco pidiendo la Incorporación al Registro de Patentes de Invención, por un periodo de veinte años, para el invento denominado "NUEVAS BENCI-NA-SULFONIL, UREAS Y SU PREPARACION", del cual acompaño la Certificación del Registro número 667.769, verificado el 2 de febrero de 1966, en Bruselas, Bélgica; a la vez presento por duplicado la descripción del invento, rogando se tramite y se otorgue dicha Patente, de conformidad con el Registro Belga; y que se extienda certificación del acuerdo, acompañado de la memoria, especificaciones y reivindicaciones, de conformidad con la ley. — Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Darío Montes, Carnet N° 0100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1966.

Argentina M. de Chávez

29 S., 29 O. y 28 N. 66.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día seis de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Co-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

mayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas veintinueve pulgadas, de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartas de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobe, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de don Antonio R. Reina, calle sexta de por medio; al Oriente, casa de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pablo R. Zúñiga, con el Número 59, Folios del 57 al 58, del Tomo 58, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, se rematará, para con su producto, cancelar cantidad de lempiras que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lázaras. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de L 50.000.00, avalúo hecho por los Peritos nombrados al efecto. — Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1966.

Edgardo Alvarez,
Secretario.

Del 8 S. al 1° O. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, y para los efectos de ley, al público en general hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en este Despacho, se ematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino, y con doble forro de madera de plywood, teniendo en el primer piso: sala-comedor, cocina, cuarto para sirvientes, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios para servidumbre, y en el segundo piso: sala para decañas, tres dormitorios y

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda—Yo, Raúl López Castro, Abogado de este domicilio, con Carnet N° 204 del Colegio de Abogados de Honduras, y actuando en mi condición de Apoderado de la sociedad Mercantil Agencia Barrett, S. de R. L., Apoderado en Honduras de la compañía The Uddo Company, de la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, como consta en los poderes que acompaño, ante Ud., con el respeto que es mi costumbre, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica denominada: Sure-Pine (Seguro Pino), que se distingue porque en el fondo llevara



pinos, pintado dicho fondo en color marrón, y las letras de Sure-Pine, serán de color rojo. Esta marca se usará para distinguir y proteger desinfectante y desodorante, para los lavados, pisos, mal olores, para el enmaderado, para animales, para hospitales y clínicas, salas de baño y granjas avícolas; escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y envoltorios que los contienen, y todos aquellos utilizables en el comercio y la industria. Y para los trámites legales correspondientes agrego a la presente, los documentos necesarios. Al señor Ministro pido: Admitir la anterior solicitud y previos los trámites legales correspondientes resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Raúl López Castro. Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1966.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

29 S., 10 y 20 O. 66.

baño de azulejos completo, construido en un terreno que se describe así: lote de terreno marcado con el número Cinco de la Lotificación "Reparto Pasti", sita en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, la cual fue aprobada por el Concejo del Distrito Central. Dicho terreno tiene una extensión superficial de mil doscientas treinta y nueve varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, y colinda: el Norte, treinta y tres metros y sesenta y tres centímetros; al Sur, Lote Número Seis, treinta y seis metros sesenta y cinco centímetros; al Este, cerca medianera de por medio, propiedad de la Misión Evangélica, veinticuatro metros y cincuenta y cuatro centímetros; y, al Oeste, Lote Número Trece, calle de por medio, veintidós metros y treinta y cinco centímetros. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 564, Folios 453, del Tomo 98, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por los peritos en la suma de Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Luis Marichal Straber es en deberle a la Pan American Life Insu-

ance Company; advirtiéndose que, por ratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1966.

Edgardo Alvarez Romero,
Secretario.

Del 19 S. al 13 O. 66.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público hace saber: que por sentencia de fecha trece de agosto del corriente año, este Juzgado declaró a Felicita Ruiz, vecina del municipio de Virginia, de este departamento, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su hermano legítimo, Teódulo Ruiz, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Ar-

tículo 1048 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira 13 de septiembre de 1966.

J. LUIS LÓPEZ R.,
Secretario.

29 S. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticuatro de agosto del presente año, dictó sentencia declarando a la señora Francisca Ercilia Andino de Sagastume, heredera ab intestato de su difunta madre legítima, Petrona Andino v. de Aguilar, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1966.

GODOFREDO FAJARDO,
Secretario

29 S. 66.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Honduras Plywood Co. S. A. de C. V., para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las Oficinas de la Compañía situadas en el 49 piso del Edificio Principal del Banco Atlántida, apartamento 410 el día viernes 30 de septiembre de 1966, a las 4 p. m. con el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Discusión y aprobación del Proyecto de Estatutos.
- 3) Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente, sábado 19 de octubre de 1966, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Junta General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

JUNTA DIRECTIVA

14, 20 y 29 S. 66.

Viene de la 3a página

Acuerdo N° 918

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo René Rubio Rodríguez y

Regina Antonia Ponce Turcios, vecinos de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmaseta R.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño ..	0.792	0.804	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	2.01
Colón C. R. ...	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.287143
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.7885	5.5770
Franco Belga	0.0200	0.0400
Franco Francés	0.2040	0.4080
Marco Alemán	0.2509	0.5018
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Florín Holandés	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Pesetas	0.0168	0.0336
Lira	0.001606	0.003212
Dólar Canadiense	0.8300	1.6600

TEGUCIGALPA, D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 1966

Alejandro Armijo P.